Servicio de Impuestos Internos

77324858380

IQUIQUE, 28 de mayo de 2024
RESOLUCIÓN Ex. SII N°101007

VISTOS:
Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

x Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
□ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

CONSIDERANDO:
1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 N°101007, presentada por don, **JOSE JAVIER PACHECO CASTRO RUT** [redacted], de fecha 03-05-2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el giro que detallan:

FOLIO	TIPO	PERIODO	GIRO	REAJUSTE	MULTAS E INTERESES
6315065506	21	02-2017	$25.011.-	$10.104.-	$55.307.-
6450760096	21	09-2017	$189.738.-	$74.377.-	$388.250.-

- En su solicitud también menciona los giros folio N°6336323706, 6417680666 y 6434853226.

2°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, para los Giros Folio N°**6315065506** y **6450760096**.
□ El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
□ El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
□ Las sanciones aplicadas son improcedentes.

- Al revisar la información, se verifica que tres de los cinco Formularios 29 por los cuales está solicitando condonación, ya fueron pagado en línea (PEL aceptado), con fecha anterior a la de realizada la petición administrativa, por tanto, no es posible acceder en su totalidad a su solicitud, ya que no existen giros pendientes de pago de los periodos marzo, julio y agosto (folios N°6336323706, 6417680666 y 6434853226).

3°. – Que, respecto de los Giros folio N°6336323706, 6417680666 y 6434853226, no cumple lo dispuesto en la Circular 50 del 20 de julio del 2016, respecto a lo señalado, el Director Regional de este Servicio podrá ejercer la facultad de condonar, respecto de los intereses moratorios y sanciones pecuniarias, establecidas en el artículo 97 N°1 inciso 1°, N°2 y N°11 del Código Tributario, de los giros pendientes de pago que haya emitido y que emita el Servicio de Impuestos Internos.

RESUELVO:
Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación a los giros folios 6315065506 y 6450760096, correspondientes a:

90% de interés penal **90%** de Multas asociadas al impuesto **0%** de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada, hasta el último día hábil del mes de su otorgamiento, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ADRIAN CAMPOS VELASQUEZ

Firmado digitalmente por ADRIAN CAMPOS VELASQUEZ

ADRIAN CAMPOS VELASQUEZ
DIRECTOR REGIONAL (s)

Notificación vía correo electrónico E-mail contribuyente: [redacted]				
Notificación: _____fecha_____, que incluye entrega del giro N°6315065506 - 6450760096				
Nombre Contribuyente	**RUT**	**Firma**	**Lugar, fecha y hora**	**Firma y timbre Ministro de Fe**